

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1073

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACION de las licencias de caza, pesca y uso de armas expedidas en este Gobierno civil en el mes de Mayo último, y que se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados	VECINDAD	LICENCIAS
116	Mariano San Juan	Sotillo	Pesca.
117	Bernardino Seura	Quintela de Leira (Orense)	Uso de armas.
118	Pedro Ochoa	Segovia	Pesca.
119	Gregorio Calleja	Idem	Idem.
120	Esteban Alonso	Castroserna de Arriba	Caza.
121	Antonio Vayas	Segovia	Pesca.
122	Julián Polo	Idem	Idem.
123	Andrés Nonide	Idem	Idem.
124	Roque González	Prádena	Caza.
125	Pedro Medero	Segovia	Pesca.
126	Teodoro Iglesias	Idem	Idem.
127	Domingo Cristóbal	Idem	Idem.
128	Victor Pavón	Otero de Herreros	Idem.
129	Antonio Subit	Fuentemilanos	Uso de armas.
130	Gabriel Alvarez	Segovia	Pesca.
131	Juan Bayón	Idem	Idem.
132	Arturo Santuste	Idem	Idem.
133	Antonio Juste	Sacramenia	Caza.
134	José Sancha	Segovia	Pesca.
135	Victoriano Maganto	Idem	Idem.
136	Luis Llobregat	Canumpalos	Idem.
137	Donaciano Sanz	Villaverde de Iscar	Caza.
138	Dionisio Gamero	Idem	Idem.
139	Francisco López	Segovia	Pesca.
140	Pedro Cabrero	Idem	Idem.
141	Manuel Yuste	Domingo García	Caza.
142	Antonio Camacho	Segovia	Pesca.
143	Dionisio Antona	Sepúlveda	Idem.
144	Vicente Illanas	Sauquillo	Caza.
145	Serafín Lorenzo	Segovia	Pesca.
146	Francisco Sanz	Idem	Idem.

Segovia 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador,
LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical, ha cumplido á este Ministerio resolver numerosas instancias elevadas por los Ayuntamientos al amparo del párrafo último del art. 9.º del citado Reglamento, para que la excepción allí consignada en favor de los mercados tradicionales tuviera efectividad, sancionando la existencia de ferias y mercados exceptuables con una declaración oficial.

Esto, que anteriormente era de todo punto innecesario, pues no siempre los mercados y ferias deben su validez á un derecho establecido, sino al consentimiento tácito y consuetudinario de los municipios, vino á tomar importancia por la controversia que, obedeciendo á móviles comprensibles, suscitaron en varias localidades, de una parte, los comerciantes, que se juzgaban exentos de las obligaciones que la ley determina para el descanso en domingo sólo con hacer firme la excepción concedida á mercados y ferias tradicionales, y de otra parte, representaciones obreras interesadas en el estricto cumplimiento de la ley, y condolidas de que una interpretación laxa y equívoca viniera á relajar los preceptos reglamentarios.

Tales dudas, claro es que no han podido producirse en aquellas localidades en que el mercado tiene la autoridad del tiempo y la importancia comercial que extiende su renombre fuera de la comarca; pero en otros lugares el mercado se celebra en varios días de la semana, sin preferencia especial del día del domingo; y aun se da el caso en

algunos pueblos de que una mera costumbre de congregarse en las plazas y vías públicas unos cuantos vendedores ambulantes en la mañana de los domingos, quiera tomar nombre y alcance de mercado á los efectos de la ley del Descanso.

Ateniéndose á lo que preceptúa el art. 22 del mencionado Reglamento, que confiere á los Alcaldes, con audiencia de las Juntas de Reformas sociales, la facultad de resolver cuantas dudas surjan en casos concretos con motivo de la aplicación de la ley, este Ministerio, con el consejo del Instituto de Reformas sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de algún mercado tradicional, el mayor número de pruebas, y, sobre todo, certificaciones de los acuerdos recaídos sobre el asunto en las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Y como todavía en algunos casos era difícil evidenciar con los documentos remitidos la real preexistencia de un mercado tradicional, ordenáronse por este Ministerio amplias y públicas informaciones testificales, sobre las que pudiera fundarse la más justa resolución.

Pero si por tales medios, y con la atención perseverante de este Ministerio á que las Autoridades de su dependencia hagan observar en todas partes con igual respeto la ley del Descanso dominical, ha sido factible armonizar tales preceptos con la excepción concedida en el vigente Reglamento á los mercados tradicionales, no ocurre lo propio con los de nueva creación, que también se nombran en el citado artículo 9.º y que han planteado una verdadera cuestión legal.

La ley Municipal, en su artículo 72, atribuye á los Ayunta-

mientos la exclusiva competencia en el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente en determinadas materias, que relaciona, entre las cuales figuran las ferias y mercados.

Haciendo uso de esta facultad, varios Ayuntamientos han acordado crear mercados nuevos, procurando apoyarse en peticiones colectivas de industriales y comerciantes y mociones de las Cámaras de Comercio.

Pero las circunstancias especiales que concurren en tales propuestas; la coincidencia de escogerse invariablemente para todos los mercados de nueva creación el día del domingo; las protestas de obreros y dependientes de comercio reputando ficticia una necesidad de mercado en domingo que no se ha sentido en las localidades peticionarias hasta la promulgación de la ley del Descanso, y, lo que es de más consideración, las reclamaciones contra los nuevos mercados suscritas por industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de pueblos circunvecinos, que consideran las peticiones un simple subterfugio para dejar sin efecto los preceptos del descanso dominical, detuvieron á este Ministerio en la concesión de tales autorizaciones.

Si tales consideraciones no se atendieran, y se estimase subsistente en todas las fuerzas la facultad que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, bastaría un acuerdo general de los Ayuntamientos creando mercados en domingo para anular las disposiciones de la ley del Descanso.

Por lo tanto, considerando que si la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia para establecer ferias ó mercados, es evidente que las leyes posteriores derogan las anteriores en todo aquello que sean opuestas, y no cabe duda que la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo es opuesta á todas las anteriores, incluso la ley Municipal, en cuanto al trabajo en Domingo se refiere:

Considerando que los Ayuntamientos, en uso de su atribución y de su competencia legal, pueden establecer ó crear ferias y mercados, siempre que lo estimen conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, porque en domingo la ley del Descanso lo prohíbe, y como posterior á la ley Municipal, ha introducido en ésta esa modificación, limitativa de aquella facultad:

Considerando que, por excepción, el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 permite que se celebren en domingo las ferias y mercados que tengan la sanción de tradicional costumbre, y

permiten también que se establezcan de nueva creación, pero no ya por el acuerdo exclusivo de los Ayuntamientos, sino con autorización del Gobierno, lo cual difiere de lo dispuesto respecto al particular por el art. 72 de la ley Municipal, en el que no se exigía tal autorización:

Considerando que así entendidos los mencionados preceptos, no deben ofrecer dificultad en su recta aplicación, pues sólo el subterfugio ó el deseo de violarlos puede dar lugar á torcidas interpretaciones que, aun producidas, serán evitadas por las facultades que al Gobierno y á los Gobernadores reconoce el expresado Reglamento en sus artículos 9.º, 22, 30 y 31, y aun la misma ley Municipal:

Considerando que la regla general de la ley de 3 de Marzo de 1904 es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo por razón de ferias ó mercados constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra:

Considerando que las ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente y clara, sin ofrecer género alguno de duda, no deben permitirse en domingo, ni tampoco las de nueva creación que no sean expresamente autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas, por exigirle el interés de la mayoría ó de la generalidad de los habitantes de un municipio ó comarca, y hallarse en ello conforme las representaciones de los elementos más principales é importantes de vida y de riqueza;

Teniendo en cuenta que el Instituto de Reformas sociales, al informar sobre la creación de ferias ó mercados dominicales, entendió siempre que debía exigirse una justificación plena de las circunstancias que aconsejen tal medida; y en la declaración oficial de un mercado tradicional, para los efectos de la ley del Descanso, aconsejó constantemente las más amplias y verídicas informaciones para evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley de que se trata;

Oído el Consejo de Estado; y Vistos los artículos 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayunta-

mientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas.

2.º Que las ferias y mercados de carácter tradicional ó consuetudinario deben permitirse en domingo siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existencia, y no en otro caso.

3.º Que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto á estos extremos se resolverán por el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas sociales, con criterio estricto, procurando evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de dichas excepciones, pierda su efecto la regla general.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

—Romanones.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1906.)

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Ayuntamiento de Abades

CONCEJALES:

D. Antonio del Pozo Aragoneses.
Mariano Ayuso Rincon.
José Moreno Aragoneses.
Isidro de Allas Pozo.
Tomás Rincon Llorente.
Eustaquio Sastre Perez.
Francisco Calle Moreno.

CONTRIBUYENTES:

D. Lorenzo del Pozo Barba.
Gregorio Llorente Bravo.
Pedro Aragones Aragoneses.
Ignacio Gutierrez Mellado.
Mariano de Andrés Pozo.
Francisco Puente del Pozo.
Manuel Llorente Pintos.
Manuel Aragoneses Calle.
Eusebio Garcia Moreno.
Gregorio Garcimartin Llorente.
Ildefonso de Andrés Pozo.
Juan Muñoz Soblechero.
Bernardino Puente de Pedro.
Joaquin Crespo Hernandez.
Pedro de Andrés Pozo.
Mariano de Andrés Nuñez.
José Garcia Moreno.
Manuel Calle Benito.
Vicente Ayuso Heredero.
Valentin Ituero Casado.
Juan Rincon Llorente.
Ramon Allas Aragoneses.
Justo Martin Aragoneses.
Higinio Rincon Llorente.
Eugenio de Andrés Pozo.
Gerónimo del Pozo Martin.
Bartolomé Aragoneses Aragoneses.
Gregorio Sanz Esteban.
Laureano del Pozo Mercado.
Sinforiano del Barrio Martin.

Severiano San Pablo Cortés.
Victor Aguado Herranz.
Abades 8 de Marzo de 1906.—El
Alcalde, Antonio del Pozo.

Ayuntamiento de Adrada de Pirón

CONCEJALES:

D. Sinforiano Gomez de Pedro.
Meliton Gomez Herranz.
Eloy Gil Grande.
Estanislao Martin Escudero.
Isaac Esteban Escudero.
Frutos Egido Egido.

CONTRIBUYENTES:

D. Alejo Gomez Gomez.
Angel Gomez Herranz.
Leon Cuadrado Francisco.
Marcos Gomez Martin.
Rafael Gomez Adéva.
Sotero Gomez Sanz.
Mariano Gomez de Pedro.
Claudio Herranz Diez.
Manuel Herranz Sanz.
Eulogio Herranz Sanz.
Andrés Martin Escudero.
Antonio Martin Gomez.
Estanislao Martin Escudero.
José Martin Garrido.
Fermin de Pedro del Pozo.
Paulino Redondo Hernansanz.
Pedro Sanz Alvarez.
Eugenio Sanz Alvarez.
Tomás Isabel del Pozo.
Lorenzo Gomez Gomez.
Venancio Gomez Casado.
Demetrio Redondo Hernansanz.
Meliton Hernansanz Iglesias.
Casto Gomez Hernansanz.
Adrada de Pirón 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Sinforiano Gomez.

Ayuntamiento de Aldea del Rey

CONCEJALES:

D. Carlos Vallejo Escorial.
Julian Gomez Herranz.
Bernabé Tardon Herranz.
Gregorio Alonso Bravo.
José Herranz Martin.
Felix Herranz Martin.
Agapito Escribano Herranz.
Miguel Gomez Sanz.

CONTRIBUYENTES:

D. Gregorio Tardon Perlado.
Galo Martin Sanz.
Nemesio Escribano Rosa.
Vicente Merino y Merino.
Julian Vallejo Escorial.
Mariano Vallejo Escorial.
Juan Diez Alvarez.
Francisco Gomez Garcia.
Joaquin Lopez Garcia.
Miguel Gozalo Arévalo.
Braulio Tardon Herranz.
Domingo Merino Escorial.
Julian de Miguel Herranz.
Lope Tardon Tejedor.
Higinio Tardon Herranz.
Pedro Herranz Charquitos.
Julian Herrero Herrero.
Luis Rosa Herrero.
Mariano Tardon Herranz.
Emilio Lopez Martin.
Juan Alvarez Herrero.
Juan Herranz Frutos.
Manuel Gomez Herranz.
Basilio Herranz Gala.
Mariano Herranz Roque.
Jacint. Herranz Losañez.
Pedro Mardomingo Montarelo.
Celestino Aldama Garcia.
Lorenzo Rosa Herrero.
Pio Tejedor Frutos.
Manuel Martin Sanz.
Pedro Escorial Aldama.
Aldea del Rey 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Carlos Vallejo.

Ayuntamiento de Anaya

CONCEJALES:

D. Modesto Anton.
Santiago Sanz.
Higinio Llorente.

Isidro Anton.
Leoncio Ayuso.
Casiano Arribas.

CONTRIBUYENTES:

D. Antonio Yagüe.
Elias de Andrés.
Dionisio de Frutos.
Angel Ayuso.
Lucas Manso.
Pedro Manso.
Prudencio Ayuso.
Eustaquio Montalvo.
Aquilino Garcillan.
Miguel Martin.
Román Yagüe.
Juan Caldevilla.
Román Anton.
Dionisio Cantalejo.
Gregorio Ayuso.
Toribio de Andrés.
Manuel Yagüe.
Zenon Manso.
Luis Manso.
Mauricio Ayuso.
Mariano de la Calle.
Casimiro Manso.
Eustasio Montalvo.
Pedro del Pozo.

Anaya 22 de Marzo de 1906.—El
Alcalde, Modesto Anton.

Ayuntamiento de Añe
CONCEJALES:

D. Angel Yanguas Miguel.
Pedro Gomez Roldan.
Francisco Andrés Aguado.
Julian Santos Llorente.
Jacinto Borregon Llorente.
Anacleto Redondo Llorente.

CONTRIBUYENTES:

D. Lucio Aragoneses Marugan.
Felix Llorente Manso.
Nemesio Andrés Lázaro.
Saturnino Andrés Aguado.
Enlogio Yanguas Miguel.
Gregorio Manso Yagüe.
Pascual Gomez Lázaro.
Roman Aragoneses Herranz.
Antonio Lázaro Llorente.
Justo Llorente Santos.
Pablo Lázaro Llorente.
Ramón Borregón Lázaro.
Doroteo Bermej. R. Idán.
Ruperto Yagüe Caldevilla.
Fermin Cuarental Bermejo.
Pedro Llorente Cubero.
Juan Bernardo Barba.
Francisco Lázaro Herranz.
Lesmes Redondo Caldevilla.
Florentino Caldevilla Hernando.
Cipriano Lázaro Aguado.
Agapito Gomez Aparicio.
German Llorente Martin.
Policarpo Andrés Lázaro

Añe 23 de Marzo de 1906. El
Alcalde, Angel Yanguas.

Ayuntamiento de Basardilla
CONCEJALES:

D. Felipe Garrido Garrido.
Vicente Garrido Frutos.
Agapito Moreno Gomez.
Gregorio Garrido Gomez.
Justo Moreno Gomez.
Eugenio Parra Pozo.

CONTRIBUYENTES:

D. Juan Gonzalez Garrido.
Timoteo Moreno Sanz.
Simon Moreno Hernando.
Vicente Sanz Gimeno.
Esteban Gonzalez Garrido.
Marcelino Garrido Gomez.
Marcelino Galindo Gomez.
Manuel Garrido Martin.
Simon Heras Frutos.
Florencio Rubio Sastre.
Roman Gomez Garrido.
Zoilo Moreno Pozo.
Elias Lucas Mardomingo.

Luis Garrido Garrido.
Leoncio Moreno Pozo.
Lorenzo Gomez Garrido.
Roman Galindo Rodriguez.
Victor Parra Garrido.
Dionisio Gomez Garrido.
Juan Gimeno Perez.
Angel Martin Manso.
Cayetano Rodriguez Frutos.
Segundo Frutos Moreno.
Pedro Sanz Galindo.

Basardilla 24 de Marzo de 1906.
—El Alcalde, Felipe Garrido.

Ayuntamiento de Bernúy de Porreros

CONCEJALES:

D. Raimundo Lucíañez Hernangomez.
Joaquin Lucíañez de Frutos.
Zacarias Palacios Lucíañez.
Cándido Diaz Esteban.
Felipe Isabel Huertas.
Atanasio Yubero Fernandez.

CONTRIBUYENTES:

D. Eustaquio Lucíañez de Frutos.
Mariano Lucíañez Callejo.
Nicolás Lucíañez Galindo.
Mariano Gonzalez Galindo.
Dionisio Galindo Martin.
Mariano Palacios Aguado.
Anselmo Redondo Gimeno.
Juan Mingorria de Andrés.
Julian Sanz Martin.
Felipe Oimos Labajos.
Niceto Barrio Lucíañez.
Fernando Gilarranz Barroso.
Antolin Gonzalez Calle.
Pantaleon Sanz Herrero.
Tiburcio Herrero Herrero.
Mariano Callejo Gonzalez.
Basiliso Lucíañez Mateos.
Sandalio Prieto Rueda.
Genaro Gilarranz Portillo.
Gregorio Gilarranz Bravo.
Domingo Vazquez Araujo.
Casiano Olmos Herrero.
Luciano Alvarez Garcia.
Julian Diaz Esteban.

Bernúy de Porreros 24 de Marzo
de 1906.—El Alcalde, Raimundo Lu-
cíañez.

Ayuntamiento de Brieua

CONCEJALES:

D. Eleuterio Dominguez Andrés.
Francisco Martin de la Fuente.
José Martin Palacios.
Nemesio Martin de Pedro.
Silvestre Martin Herranz.
Balbino Sanz Gimeno.

CONTRIBUYENTES:

D. Luis Gil Sanz.
Máximo de Pedro Barroso.
Manuel Martin Gomez.
Dionisio Sanz y Sanz.
José Martin Marinas.
Manuel Redondo Martin.
Nicasio de Pedro Gil.
Eugenio Gil Sanz.
Fernando de la Fuente.
Alejandro Cardiel.
Frutos Martin de Pedro.
Juan Hernanz Gil.
Luis Lobo Delgado.
Manuel Lopez Sanz.
Marcelino Martin de Pedro.
Pedro Isabel Llorente.
Tomás de la Fuente Martin.
Manuel Blanco Peromingo.
Venancio Martin Escudero.
Epifanio Martin Marinas.
Pantaleón Sanz Palacios.
Gaspar Sanz y Sancho.
Manuel Palacios Renedo.
Simón Martin Garrido.

Brieua 23 de Marzo de 1906.—El
Alcalde, Eleuterio Dominguez.

Ayuntamiento de Caballar

CONCEJALES:

D. Gregorio Garcia de la Cruz.
Julian Narros del Rio.
Casto Sanchez Grande.
Clemente Contreras.
Mariano Martin.
Valentin Marcos.

CONTRIBUYENTES:

D. Dionisio Gonzalez Benito.
Lucas Martin Berrocal.
Luis Cardiel Martin.
Roman Heredero Garcia.
Mariano Martin Contreras.
Rufino Garcia Martin.
Cayetano Gomez Marcos.
Francisco Garcia Sancho.
Manuel Tapias Contreras.
Pedro Gomez Benito.
Frutos Benito Marcos.
Manuel Alvaro Leonor.
Gregorio Gomez Martin.
Estanislao Muñoz Aliende.
Ignacio Garcia del Barro.
Manuel Martin Dompdro.
Eusebio Contreras y Contreras.
Carlos Marcos Martin.
Ezequiel Leonor Benito.
Agapito Lopez Gomez.
Damian Calvo Marañon.
Roman Garcia de la Cruz.
Julian Leonor Trapero.
Tomás Tapias Marcos.
Caballar 3 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Gregorio Garcia.

Ayuntamiento de Cabañas

CONCEJALES:

D. Antonino Gil Vallejo.
Florentino Valle Miguelañez.
Trifon Pascual Alonso.
Eugenio Hernansanz.
Pedro Martin Palacios.
Luis Garrido Cardiel.

CONTRIBUYENTES:

D. Nicanor Casado.
Juan Alonso.
Miguel Merino.
Mariano Alonso.
Restituto Martin Rubio.
Valentin Ramos.
Evaristo Casado.
Hilarion Boda.
Inocente Alonso.
Francisco Cardiel Palacios.
Estanislao Barroso.
Andrés Hernansanz.
Francisco Casado Gil.
Santos Martin Pascual.
Nicomedes Valle Cardiel.
Isaac Manrique Merino.
Nicasio Encinas Barroso.
Francisco Cardiel Martin.
Victor Gomez Cardiel.
Juan Martin Escudero.
Rufino Pascual Garrido.
Juan Higuera Heredero.
Victor Cardiel Miguelañez.
Mariano Valle Mayor.
Cabañas 6 de Marzo de 1906.—El
Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 1078

Alcaldía de Languilla

Los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, de este distrito municipal formados por la Junta pericial, para que sirvan de base al repartimiento y padrón en el año de 1907, estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de quienes pueda inter-
resar.

Languilla 31 de Mayo de 1906.—El
Alcalde, Juan Ponce de Mingo.

Núm. 1079

Alcaldía de Domingo Garcia

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar dentro de dicho plazo por aquellos que se creyeren agraviados las reclamaciones que creyeren justas; pues transcurrido que éste sea, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Domingo Garcia 31 de Mayo de
1906.—El Alcalde, Bonifacio Martin.

Núm. 1080

Alcaldía de Uruññas

Cumpliendo con lo mandado en la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 26 de Abril último, sobre la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1907, los mismos estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento del 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para que sean examinados por los contribuyentes que lo crean necesario y presenten las reclamaciones de agravio que considere justas.

Uruññas 28 de Mayo de 1906.—El
Alcalde, Gervasio Martin.

Núm. 1043

Alcaldía de Sotillo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho días; pasados los cuales, no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Sotillo 23 de Mayo de 1906.—El
Alcalde, Pedro Sanz.

Núm. 1016

Alcaldía de Veganzones

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Veganzones 20 de Mayo de 1906.
—El Alcalde, Mariano Garcia.

Núm. 921

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

EDICTO

Don Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de este partido de Riaza.

Por virtud del presente se hace saber, que por consecuencia del fallecimiento ab intestato de D. José Monje Ligos, esposo de doña Ignacia Sainz Lanroba, natural de Cenegro, cuyo óbito tuvo lugar en la Villa de Ayllón el veintiuno de Octubre de mil novecientos cinco, se ha promovido expediente de declaración de herederos del mismo, habiendo solicitado su herencia D. Juan y doña Eustaquia Monje Ligos, hermanos del finado, y su sobrino Bernardino Martín Monje, habiéndose acordado llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Soria, y en los pueblos de la naturaleza y vecindad del finado.

Dado en Riaza á treinta de Abril de mil novecientos seis.—V.º B.º: Luis Zapatero.—P. S. M., Fernando Tournan.

Núm. 1068

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de una caballería menor, cabezada y cincha cuyas señas se expresarán á continuación, robadas en la noche del día veintiuno del actual, á Eugenio Otero Sacristán, vecino de Cogeces de Iscar, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Olmedo á veintiseis de Mayo de mil novecientos seis.—José López Arbizu.—P. S. M., Luis Torres.

Señas de la caballería y efectos robados.—Una burra, edad cerrada, pelo negro, excepto el de la tripa que es blanco, alzada regular, hocico blanco, recién sangrada del lado derecho del pescuezo, pelada y con algunas costras del costillar izquierdo efecto de una untura.

Una cabezada de correa con un cordelito de cáñamo, que sirvió de ramal y una cincha de correa con hebilla de hierro sencilla.

Núm. 1069

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por la Jefatura de montes de la provincia, entre otros, al vecino de Cantalejo Don Antonio de Frutos Córdoba hoy su viuda Doña Emilia Gil Pérez y sus demás causa habientes, como individuo que fué aquél del Ayuntamiento de dicho pueblo en los años de mil novecientos y mil novecientos uno, se saca á pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala

audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo y hora de las once, la casa que con su tasación es como sigue:

Una casa con su corral sita en el casco del pueblo de Cantalejo y su calle de los Novillos, señalada con el número diez, que se halla distribuida en varias dependencias en los tres pisos que con tiene, de bajo, principal y sobrado; mide de ancha treinta y cinco metros por cuarenta y cinco de larga, y linda á la derecha según se entra en ella, con otra casa de Manuel Martín; izquierda, otra de Demetrio de Frutos; espalda, otra de Francisco Martín, y frente ó fachada, la plaza de los Novillos; la cual está tasada por peritos en 6.250 pesetas.

Por tanto quien quisiera interesarse en la compra de tal finca, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes designados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, por la cual se anuncia, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo y que será de cuenta del comprador al adquirirse el título de recordada finca, del cual carecen dichos causa-habientes del Don Antonio de Frutos, como también carecía éste del mismo.

Dado en Sepúlveda á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Gregorio León.—P. S. O., Teodoro C. Horcajo.

Núm. 1085

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

Año 1906

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		5.125
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 26 Defunciones (2)..... 23 Matrimonios..... 8
	Por 1.000 habitantes...	Natalidad (3)..... 1.72 Mortalidad (4)..... 1.52 Nupcialidad..... 0.53
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Vivos.....		Legítimos..... 23 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 1 TOTAL..... 26
Muertos.....		Legítimos..... 3 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... > TOTAL..... 5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	18
	Hembras.....	5
	Menores de 5 años.....	5
	De 5 y más años.....	16
	En hospitales y casas de salud.....	5
	En otros establecimientos benéficos.....	3
	TOTAL.....	23

Segovia 4 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 1085

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

Año 1906.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y Crup.....	>
Gripe.....	4
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar.....	3
Tuberculosis de las meninges..	>
Otras tuberculosis.....	2
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos	>
Meningitis simple.....	3
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral....	>
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	>
Pneumonia.....	1
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (men s cáncer).....	>
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	>
Cirrosis del hígado.....	>
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riñó- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>
Otros accidentes puerperales..	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	>
Suicidios.....	>
Muertes violentas (164 á 176)..	>
Otras enfermedades.....	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>
Total.....	23

Segovia 4 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

CUENTAS

MUNICIPALES Y DE PÓSITOS

Se confeccionan por Justo Maeso á precios sumamente económicos.

IMPRESA PROVINCIAL